



161

**EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0092/2016**

## RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los **quince días del mes de agosto de dos mil dieciséis**. -----

**VISTOS**, para resolver en definitiva el expediente número **CI/SOS/0092/2016** del que derivó el Procedimiento Administrativo Disciplinario al que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, instruido en contra de la ciudadana **ARACELI RIVERA ORIA**, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED] quien en la época de ocurridos los hechos, se desempeñaba como personal de **Enlace "A" de la Dirección General de Servicios urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios**, y a quien le fue instruido el Procedimiento Administrativo correspondiente, al haber incumplido las obligaciones establecidas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y -----

EN LA  
SECRETARÍA DE  
OBRAS Y SERVICIOS

## RESULTANDO

1. Mediante el correo electrónico de fecha quince de febrero de dos mil dieciséis, en el que la Dirección Ejecutiva "B", dependiente de la Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados de la Contraloría General, remitió la relación generada por la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, de los servidores públicos de la Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal, que presentaron su declaración de intereses, mediante el cual, la Jefa de Unidad Departamental de Relaciones Laborales de la Secretaría de Obras y Servicios, remitió la relación de servidores públicos obligados a presentar la declaración de intereses; desprendiéndose de las investigaciones realizadas por este Órgano de Control Interno, presuntas irregularidades administrativas atribuibles a servidores públicos adscritos a la Secretaría de Obras y Servicios. -----

2. Por acuerdo de **primero de marzo de dos mil dieciséis** esta Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, radicó el asunto de que se trata y lo registró con el número **CI/SOS/D/0092/2016**, ordenando la práctica de las investigaciones correspondientes. (Foja 1)-

3. Con oficio **CG/CISOBSE/0624/2016** de fecha **catorce de marzo de dos mil dieciséis**, se solicitó al Director de Situación Patrimonial en la Contraloría General del Distrito Federal hoy Ciudad de México, los antecedentes sancionatorios de la ciudadana **ARACELI RIVERA ORIA** (Foja 02) -----

161



162

EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0092/2016

4. Con fecha **veinticinco de abril del año dos mil dieciséis**, ingreso por oficialía de partes de esta Contraloría Interna, oficio **CG/DGAJR/DSP/2231/2016** de fecha **veinte de abril del año dos mil dieciséis**, signado por el Director de Situación Patrimonial de la Contraloría General, mediante el cual da atención al Oficio **CG/CISOBSE/0624/2016** de fecha catorce de marzo de dos mil dieciséis (Foja 02 y 05) -----
5. El **veintitrés de marzo de dos mil dieciséis**, ingreso por Oficialía de partes de esta Contraloría Interna el Oficio **CDMX/SOBSE/DGA/DRHySG/858/2016** de fecha **diecisiete de marzo del año dos mil dieciséis**, signado por el Director de Ejecutivo de Administración en la Dirección General de Servicios Urbanos, mediante el cual remite copias certificadas del expediente laboral de la ciudadana **ARACELI RIVERA ORIA**. (Fojas 8) -----
6. Mediante oficio **CG/CISOBSE/0763/2016** de fecha **treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis** se citó a comparecer a la ciudadana **ARACELI RIVERA ORIA** el día **siete de abril del presente año**. Y el día siete de abril de dos mil dieciséis a las diez horas se procedió a llamarla por tres ocasiones en la sala de espera de esta Contraloría Interna, sin que acudiera a los llamados, por lo que se verifica que fue debidamente notificada, como consta en el oficio **CG/CISOBSE/0763/2016** antes citado. (Foja 131 y 132) -----
7. En fecha **veintiséis de abril de dos mil dieciséis**, este Órgano de Control Interno emitió Acuerdo de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de la ciudadana **ARACELI RIVERA ORIA** dada la acreditación de su presunta responsabilidad administrativa en el presente asunto con motivo de hechos irregulares acaecidos durante el ejercicio de sus funciones como Enlace "A" de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios. (Foja 133 ala 139) -----
8. El **veintiséis de abril del dos mil dieciséis** se emitió el oficio citatorio **CG/CISOBSE/1019/2016**, con el que se citó a comparecer a la ciudadana **ARACELI RIVERA ORIA**. Haciéndole saber la falta administrativa que se le atribuía y su derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a sus intereses conviniera, por sí o por medio de un defensor (fojas 140 a la 146). Mismo que fue notificado el día **veintinueve de abril de dos mil dieciséis**. (Foja 147) -----
9. Con fecha **once de mayo de dos mil dieciséis**, se celebró en esta Contraloría Interna, Audiencia de Ley en la que **NO COMPARECIÓ** la ciudadana **ARACELI RIVERA ORIA**, misma que se procedió a llamarla por tres ocasiones en la sala de espera de esta Contraloría Interna, sin que acudiera a los llamados, por lo que se verifico que fue debidamente notificado, como consta en el acuse del oficio **CG/CISOBSE/1019/2016** de fecha **veintiséis de abril de dos mil dieciséis**, a fin de que coadyuvara con la investigación que se lleva a cabo en



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso  
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310  
scoobras2@contraloriadf.gob.mx  
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607



10

**EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0092/2016**

esta Contraloría Interna, con la finalidad de que acreditara haber presentado en la Secretaría. (Foja 154 a la 158) -----

Al no existir pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias que practicar, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponde, al tenor de los siguientes: -----

### **CONSIDERANDOS**

I.- Esta Contraloría Interna es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 108, párrafo primero, 109 fracción III y penúltimo párrafo y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1 fracción III, 2, 3 fracción IV, 46, 47, 48, 49, 57, 60, 64 fracciones I y II, 65, 68, 91 y 92 párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 1, 15 fracción XV, 16, 17 y 34 fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 7 fracción XIV, 8 y 113 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y Políticas de actuación Séptima y Novena del **"ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE SEÑALAN, PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES"**, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en fecha veintisiete de mayo de dos mil quince. -----

II.- Para mejor comprensión del presente asunto, es oportuno hacer un análisis de los hechos controvertidos apoyándose en la valoración de todas las pruebas que obran en el expediente en que se actúa, conforme a las disposiciones legales aplicables al caso concreto, a fin de resolver si la ciudadana **ARACELI RIVERA ORIA** es o no responsable de la falta administrativa que se le atribuye, para lo cual debe acreditarse en el caso concreto, los siguientes supuestos: **A.** Determinar su calidad de servidora pública en la época en que sucedieron los actos u omisiones que se le atribuyeron como irregulares, y **B.** Que los actos u omisiones en que incurrió constituyan una violación a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**A.** Por cuanto hace al primero de los supuestos consistentes en la calidad de servidora pública de la ciudadana **ARACELI RIVERA ORIA**, se acredita de la siguiente manera: -----

a) Con la copia certificada del documento denominado **"Nombramiento"** de **Enlace "A"** en la **Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios**,





164

EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0092/2016

signado por el Secretario de Obras y Servicios, de fecha **primero de junio de dos mil ocho**.  
(Foja 20) -----

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en mención, al haber sido emitida por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que con fecha **primero de junio de dos mil ocho**, la ciudadana **ARACELI RIVERA ORIA**, en su carácter de **Enlace "A" de la Dirección General de Servicios urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios.**-

En ese sentido, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción señalados y considerando que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, esta Contraloría Interna aprecia en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes mencionados, concatenándolos en su conjunto para acreditar que la **CIUDADANA ARACELI RIVERA ORIA**, en la época en que se suscitaron los hechos que se le atribuyen, es decir, durante el periodo **agosto de dos mil quince**, se desempeñaba como **Enlace "A" de la Dirección General de Servicios urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios**, lo que le da la calidad de servidora pública. -----

Por lo antes expuesto, los elementos antes descritos se consideran suficientes para que esta resolutoria determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción de que la calidad de servidora pública de la **CIUDADANA ARACELI RIVERA ORIA**, ha sido acreditada; esto es así, toda vez que debe considerarse como servidor público, a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o del Distrito Federal. Robustece dicha consideración, el siguiente criterio jurisprudencial: -----

*"SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que se está encargando de un servicio público.*

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso  
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310  
secobras2@contraloriadfd.gob.mx  
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607



165

EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0092/2016

**TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.** Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV- Septiembre. Tesis: X. 1°. 139L. Página: 288". -----

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la **CIUDADANA ARACELI RIVERA ORIA**, resulta ser sujeta del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado. -----

B. Ahora bien, se procede a acreditar el segundo de los supuestos mencionados, consistente en comprobar la irregularidad que se le atribuye a la **CIUDADANA ARACELI RIVERA ORIA**, quien se desempeñaba en el momento de ocurrir los hechos se desempeñaba se desempeñaba como **Enlace "A"**, misma que se le hizo del conocimiento a través del citatorio para audiencia de ley número **CG/CISOBSE/1019/2016**, de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis, el cual le fue notificado personalmente el día veintinueve del mismo mes y año, irregularidad que se hizo consistir en lo siguiente: -----

*"Presuntamente omitió dar cumplimiento a lo establecido en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, en el término previsto en el Lineamiento PRIMERO párrafo segundo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan; ello, así como lo señalado en el TRANSITORIO TERCERO.- La Declaración de Interés a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General. Así, en virtud de que ingreso a la laborar a la Secretaría de Obras y Servicios el día 01 del mes de junio de 2008 con el cargo de personal Enlace "A" y no presento dentro del mes de Agosto, la declaración de interés que señala los ordenamientos antes mencionados, lo consecuentemente implico el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos."* -----

Para acreditar la irregularidad de mérito, se cuenta con los siguientes elementos: -----

- a) Expediente laboral de la **C. ARACELI RIVERA ORIA**.-----
- b) Listado de servidores públicos de la Secretaría de Obras y Servicios obligados a presentar la declaración de no conflicto de interés, remitida mediante correo



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso  
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310  
secobras2@contraloriadff.gob.mx  
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607



166

EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0092/2016

electrónico, por la Jefa de Unidad Departamental de Relaciones Laborales de la Secretaría de Obras y Servicios. -----

- c) Listado de servidores públicos de la Secretaría de Obras y Servicios que presentaron la declaración de intereses, generada por la Dirección de Situación Patrimonial de la Dirección general de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General, en la que no aparece la C. **ARACELI RIVERA ORIA**. -----

Documentales que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del segundo ordenamiento en el **NOMBRAMIENTO** emitido a la ciudadana **ARACELI RIVERA ORIA** de fecha **primero de junio de dos mil ocho** haciendo mención al cargo de **Enlace "A" de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios**, signado por el Ingeniero Jorge Arganis Díaz Leal, Secretario de Obras y Servicios. -----

A INTERNA EN LA  
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

De cuyo contenido se advierte que la **CIUDADANA ARACELI RIVERA ORIA**, quien se desempeñaba como **Enlace "A" en la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios** a partir del día **primero de junio de dos mil ocho**, se hace necesario establecer primeramente, si ésta, al ser nombrada con el cargo que se indica estaba obligada a **declarar** las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad, en convivencia o dependiente económico (**Declaración de Intereses**). Al efecto, se tiene que en el *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses*, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015), se establece en la Política **Quinta** que: -----

*"Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares,*

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso  
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310  
seobras2@contraloria.df.gob.mx  
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607



167

**EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0092/2016**

*susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico”-----*

De igual forma el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015), establece: -----

*“La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio...”-----*

Y por último de igual forma el artículo **TRANSITORIO TERCERO** de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015), establece: -----

*“La Declaración de Interés a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015...”-----*

Luego entonces, si la **CIUDADANA ARACELI RIVERA ORIA** inició funciones con fecha primero de junio de dos mil ocho, como **Enlace “A” en la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios**, atento al **NOMBRAMIENTO** de fecha **primero de junio de dos mil ocho** que le fue expedido por el ciudadano Jorge Arguis Díaz Leal en su carácter Secretario de Obras y Servicios, es claro que tenía la **OBLIGACIÓN DE PRESENTAR SU DECLARACIÓN EN EL MES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE**, conforme al Lineamiento **PRIMERO** y el artículo **TRANSITORIO TERCERO** que se menciona *“La Declaración de Interés a que se refiere la Política Quinta deberá presentarse en esta primera ocasión, en el mes de agosto de 2015.”-----*

En consecuencia, de las probanzas que se allegó esta Contraloría Interna, mismas que fueron valoradas en su estricto sentido y de acuerdo a lo que dispone el Código Federal de Procedimientos Penales, aplicable de forma supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural, que existe entre la verdad conocida y la que se busca, queda plenamente acreditado que la **CIUDADANA ARACELI RIVERA ORIA**, omitió dar cumplimiento a lo establecido en la **Política Quinta** del *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para*

CONTRALORIA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados “A”  
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso  
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310  
secobras2@contraloriaint.dgob.mx  
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607



168

EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0092/2016

Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015), en el término previsto en el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** y el artículo **Tercero Transitorio** de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de julio de 2015), pues de actuaciones se demostró que ingresó a laborar, el día **primero de junio de dos mil ocho**, con el cargo de **Enlace "A" de la Dirección General de Servicios urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios**, tal y como se desprende de la **Copia certificada** del "Nombramiento", de fecha **primero de junio de dos mil ocho** por lo que debió dar cumplimiento a la obligación de presentar su declaración de intereses en el periodo de **AGOSTO DE DOS MIL QUINCE POR ÚNICA OCASIÓN**, misma que no cumplió ya que no presentó, la declaración de intereses que señalan los ordenamientos antes mencionados, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo que al no presentarse a la **Audiencia Ley** el día **once de mayo de dos mil dieciséis**, en las oficinas de esta Contraloría Interna la **CIUDADANA ARACELI RIVERA ORIA**, quien fue requerida mediante oficio **CG/CISOBSE/1019/2016** de fecha veintiséis de abril de dos mil quince, mismo que le fue debidamente notificado el día veintinueve de abril del presente, por lo que se declaran por perdidos sus derechos de declarar, ofrecer pruebas y alegatos.-----

2.- Una vez expuesto lo anterior, no hay pruebas que valorar ya que no se presentó la **CIUDADANA ARACELI RIVERA ORIA**, en la Audiencia Ley el día once de mayo del presente año. quien fue requerida mediante oficio **CG/CISOBSE/1019/2016** de fecha veintiséis de abril de dos mil quince, mismo que le fue notificado el día veintinueve de abril del presente, por lo que al no haberse presentado, no hay declaración que analizar, pruebas por desahogar, ni alegatos que analizar.-----

Y en consecuencia al **no presentarse a la Audiencia Ley** se tiene por confirmada la irregularidad consistente en omitir dar cumplimiento a lo establecido en la Política **Quinta** del *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses*, en el término previsto en el Lineamiento **PRIMERO párrafo segundo** de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del*

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso  
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310  
secobras2@contraloriadfd.gob.mx  
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607





169

EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0092/2016

*Distrito Federal y Homólogos que se Señalan;* ello, así como lo señalado en el **TRANSITORIO TERCERO.- LA DECLARACIÓN DE INTERÉS A QUE SE REFIERE LA POLÍTICA QUINTA DEBERÁ PRESENTARSE EN ESTA PRIMERA OCASIÓN, EN EL MES DE AGOSTO DE 2015,** conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que señale la Contraloría General. Así, en virtud de que ingreso a la laborar a la Secretaría de Obras y Servicios el día **01 del mes de junio de 2008 con el cargo de personal Enlace "A"** y no presento dentro del mes de Agosto, la declaración de interés que señala los ordenamientos antes mencionados, lo consecuentemente implico el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos."-----

IV.- En mérito de lo anterior, esta autoridad se avoca a determinar si la servidora pública la **CIUDADANA ARACELI RIVERA ORIA** con su omisión infringió lo dispuesto en la fracción **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para lo cual se realiza el siguiente análisis: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, dispone que: -----

*"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas..."* -----

Por su parte la fracción XXII del citado precepto legal, establece que es una obligación de todo servidor público, el: -----

*"XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."* -----

*(Énfasis añadido)*

Al respecto, se considera que la anterior hipótesis normativa fue transgredida por la servidora pública la **CIUDADANA ARACELI RIVERA ORIA**, en virtud de que ingresó a laborar en junio de dos mil ocho tal y como se acredita mediante "**Nombramiento**", de fecha **primero de junio de dos mil ocho** quien se desempeñaba como **Enlace "A" en la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios**, por lo que debió dar cumplimiento a la obligación de presentar su **DECLARACIÓN DE INTERESES** en el periodo de **AGOSTO DE DOS MIL QUINCE POR ÚNICA OCASIÓN.** -----



170

**EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0092/2016**

Ahora bien, en el *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses*, (Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de mayo de 2015), se establece en la Política **Quinta** que: -----

*“Todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico”* -----

Así las cosas, considerando que la implicada no se abstuvo de incumplir la obligación que le imponen los ordenamientos antes invocados, los cuales constituyen una disposición jurídica relacionada con su servicio, al disponer obligaciones para los servidores públicos, resulta justificado que infringió lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, pues quedo acreditando conforme a derecho que la servidora pública la **CIUDADANA ARACELI RIVERA ORIA**, debió de observar lo dispuesto en el artículo 47 en su fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con el contenido de en el *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses* y con los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, **no obstante, omitió hacerlo.**-----

**V.-** El espíritu de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es suprimir la práctica de conductas y omisiones de cualquier tipo, ya sea de las disposiciones de dicha Ley Federal, de los mandatos dictados en torno a ella o de cualquier otra disposición que debe ser observada por los servidores públicos con motivo del servicio que prestan en las dependencias o entidades de este Gobierno, por lo que una vez que se determinó la existencia de la irregularidad administrativa atribuida a la **CIUDADANA ARACELI RIVERA ORIA**, esta autoridad procede a realizar el análisis de los elementos que establece el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a efecto de imponer a



121

**EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0092/2016**

la citada persona la sanción que conforme a derecho corresponda, para lo cual se procede a insertar a la letra, todos y cada uno de los elementos que se estudian, conforme a lo siguiente:

*"Artículo 54.- Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos: -----*

***Fracción I.- La GRAVEDAD de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella"; -----***

*(Énfasis añadido)*

Cabe referir que dicho dispositivo normativo no establece parámetro alguno que coaccione su análisis, de lo que se colige que esta autoridad administrativa cuenta con apoyo de todo lo actuado, así como con la facultad de determinar la gravedad de la responsabilidad en que incurrió la incoada; lo anterior conforme a la tesis sustentada por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Agosto de 1999, página 800, que al tenor literal reza:-----

***SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS.** El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta puede generar una responsabilidad grave, esto es, el referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señala tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.*

***SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.***

*Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaría. Flor del Carmen Gómez Espinoza."*

En esa tesitura, para esta autoridad la responsabilidad administrativa que se le imputo a la **CIUDADANA ARACELI RIVERA ORIA**, se estima **NO GRAVE**, atendiendo a que su omisión se traduce en un incumplimiento normativo puesto que en su carácter de **Enlace "A" en la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios**, tenía la responsabilidad de cumplir todas y cada una de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, siendo en el caso concreto, al ingresar a



**CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL**  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso  
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310  
[seobras2@contraloriadff.gob.mx](mailto:seobras2@contraloriadff.gob.mx)  
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607



127

**EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0092/2016**

laborar el día **primero de junio de dos mil ocho**, debía cumplir con lo previsto en el *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses* y con los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de mayo y el veintitrés de julio de dos mil dieciséis, respectivamente, lo cual en la especie no aconteció, tal y como quedó acreditado en líneas precedentes. En el caso particular, infringió con su omisión lo establecido en la fracción **XXII** del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al no presentar su declaración de intereses y con ello no atender lo dispuesto en los citados ordenamientos, durante el periodo que va del dieciséis de septiembre al quince de octubre de dos mil quince, es decir, dentro de los treinta días siguientes a su ingreso como servidora pública en el cargo mencionado, con lo que no salvaguardó la legalidad que debía ser observada en el desempeño de su cargo; por ello, resulta ineludible la necesidad de erradicar prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley o de las que se dicten con base en ella, procurando evitar conductas y omisiones que contravengan disposiciones de orden público como lo es la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; no obstante, esta resolutoria toma en consideración que la servidora pública de mérito, no cumplió con su obligación de presentar su declaración de intereses en el periodo establecido por la norma. En tales condiciones, la determinación que toma esta Contraloría Interna y la sanción a imponerse, se hace con apoyo en las probanzas tendientes a acreditar su responsabilidad, siendo importante señalar que la investigación relativa no se llevó a cabo con el objeto indefectible de sancionar a la servidora pública en cuestión, sino con el ánimo de determinar con exactitud si cumplió o no con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo, y si la omisión en que incurrió había resultado compatible o no con el servicio prestado. En ese contexto, para el presente caso, quedó acreditado con exactitud el incumplimiento en el que incurrió la incoada, en las obligaciones que tenía que cumplir como **Enlace "A" de la Dirección General de Servicios urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios**.

*Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;" -*

En la audiencia de ley celebrada ante esta autoridad con fecha **once de mayo de dos mil dieciséis**, la **CIUDADANA ARACELI RIVERA ORIA**, no se presentó a declarar, pero de acuerdo al número de recibo de pago 52 emitido a la **CIUDADANA ARACELI RIVERA ORIA**, dentro del periodo dieciséis de febrero de dos mil once al veintiocho de febrero de dos mil once se advierte un total a pagar por la cantidad de tres mil novecientos ochenta y cinco pesos 96/100 Moneda Nacional visible en la foja 45, con fecha de nacimiento el día [REDACTED] con instrucción académica [REDACTED]

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso  
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310  
secobras2@contraloriadff.gob.mx  
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607



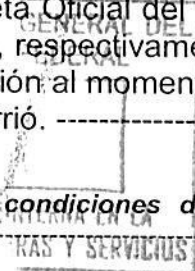
173

**EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0092/2016**

con número de cedula profesional [redacted] emitida por la Secretaría de Educación Pública.

Por ello, invariablemente debía conocer la observancia oportuna, eficiente y eficaz de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, como lo son el *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses* y los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de mayo y el veintitrés de julio de dos mil dieciséis, respectivamente, situación que en la especie no aconteció, lo que será tomado en consideración al momento de individualizar la sanción que le corresponde por la irregularidad en que incurrió.

*Fracción III: El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del servidor público.*



Es de considerarse que la **CIUDADANA ARACELI RIVERA ORIA** como ha quedado previamente asentado, en la época en que ocurrieron los hechos que se resuelven, se desempeñaba como **Enlace "A" en la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios**, tal y como quedó acreditado en el apartado correspondiente de la presente resolución; por lo anterior, esta Autoridad Administrativa considera que el nivel jerárquico de la incoada, era **BAJO**, ya que dentro de la estructura escalonada que presenta la Dependencia citada, tenía el cargo de **Enlace "A" en la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios**, por lo que se encontraba sujeta al cumplimiento de las diversas disposiciones jurídicas relacionadas con el cargo que desempeñaba, situación que en la especie no aconteció, tal como ha quedado acreditado en el cuerpo del presente instrumento; por otro lado, se precisa que la persona que nos ocupa **NO SE PRESENTO A LA AUDIENCIA DE LEY** celebrada ante esta autoridad con fecha **once de mayo de dos mil dieciséis**, y que mediante oficio **CG/DGAJR/DSP/2231/20156** de fecha **veinte de abril de dos mil dieciséis**, signado por el Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial que menciona que la ciudadana **ARACELI RIVERA ORIA no tiene registro de sanción**, constancias que al ser concatenadas y valoradas en términos de los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, hacen prueba plena para acreditar la falta de antecedentes disciplinarios de la

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso  
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310  
secobras2@contraloriadff.gob.mx  
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607



**EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0092/2016**

instrumentada, lo que invariablemente le beneficia y será tomado en consideración al determinar la sanción que le corresponda.-----

***Fracción IV: Las condiciones exteriores y medios de ejecución***-----

Por lo que se refiere a la presente fracción, debe decirse que en cuanto a las condiciones exteriores, no obra evidencia en autos del expediente en que se actúa de la que se desprenda que existieron elementos externos a la voluntad de la **CIUDADANA ARACELI RIVERA ORIA**, que le impidieran cumplir con sus obligaciones en el *Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses y los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintisiete de mayo y el veintitrés de julio de dos mil dieciséis, respectivamente, por lo que éstas eran de conocimiento general y obligatorio para los servidores públicos por otro lado, en cuanto a los medios de ejecución, debe precisarse que la irregularidad que le fue reprochada a la incoada, consistió en una omisión en su desempeño como servidora pública quien se desempeñaba como **Enlace "A" en la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios**, no presentó su declaración de intereses a que estaba obligada, como quedó detallado en el cuerpo de la presente resolución, por lo que al incurrir en la irregularidad atribuida no existió medio de ejecución alguno.-----

***Fracción V: La antigüedad en el servicio***-----

En la presente hipótesis, esta autoridad toma en consideración la antigüedad de la **CIUDADANA ARACELI RIVERA ORIA**, quien se desempeñaba como **Enlace "A" en la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios**, de aproximadamente ocho años, por lo que, contaba con experiencia necesaria para conducirse con estricto apego a las disposiciones que rigen dentro de la administración pública, así como para conocer que debía observar los principios de legalidad, eficacia y eficiencia, que deben ser observados en el desempeño como servidor público de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México.-----

***Fracción VI: La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones***-----

Se considera que la **CIUDADANA ARACELI RIVERA ORIA**, quien se desempeñaba como **Enlace "A" en la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios**, No es reincidente en el incumplimiento de las obligaciones, lo que se



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso  
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310  
secobras@contraloriadf.gob.mx  
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607



175

EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0092/2016

desprende del oficio número **CG/DGAJR/DSP/2231/20156** de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, signado por el **Licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial**, mediante el cual informó que la instrumentada no contaba con antecedentes de haber sido sometida a procedimiento administrativo disciplinario, por lo que se determina que la servidora pública en comento no es reincidente en incumplimiento de las obligaciones que le confiere la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como las leyes, reglamentos y ordenamientos legales relacionados con ellos.

**Fracción VII: El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones".**

En relación con la presente fracción, se toma en consideración que derivado de la irregularidad que se le atribuyó, no se desprende que la **CIUDADANA ARACELI RIVERA ORIA**, haya obtenido algún beneficio económico, o causado un daño o perjuicio al Erario público de la Ciudad de México.



**VI.-** En virtud de los considerandos que anteceden y tomando en cuenta los hechos narrados, los razonamientos expresados, así como los elementos a que se refiere el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, procede a determinar la sanción a que se ha hecho acreedora la **CIUDADANA ARACELI RIVERA ORIA**, por la omisión en que incurrió en su carácter de **Enlace "A" en la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios**, y que constituye una violación a las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales señalados en el cuerpo de la presente resolución.

Asimismo y atendiendo a los razonamientos expuestos, esta autoridad toma en consideración que la **CIUDADANA ARACELI RIVERA ORIA**, no cuenta con antecedentes de sanción administrativa, que no ocasionó un daño patrimonial a la Secretaría de Obras y Servicios irregularidad atribuida ha sido calificada como no grave, atendiendo a que omitió dar cumplimiento a lo establecido en la *Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses*, en el término previsto en el Lineamiento **PRIMERO** párrafo segundo de los *Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan*; ello **TRANSITORIO TERCERO.- LA DECLARACIÓN DE INTERÉS A QUE SE REFIERE LA POLÍTICA QUINTA DEBERÁ PRESENTARSE EN ESTA PRIMERA OCASIÓN, EN EL MES DE AGOSTO DE 2015**, en virtud de que ingresó

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso  
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310  
secobras2@contraloriadf.gob.mx  
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607



126

**EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0092/2016**

a laborar el día primero de junio de dos mil ocho, con el cargo de Enlace "A" en la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios y no presentó la **DECLARACIÓN DE INTERÉS EN EL MES DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE POR ÚNICA OCASIÓN**, omisión con la que incumplió con la obligación prevista en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Con base en las consideraciones que anteceden y conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, para determinar el tipo de sanción a imponer, esta autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, toma en cuenta la gravedad de la irregularidad, las circunstancias socioeconómicas, el nivel jerárquico, los antecedentes de la infractora, la antigüedad en el servicio, las condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y el monto del daño o beneficio económico causado o el beneficio que se haya obtenido a fin de que la sanción sea acorde a la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva, para lo cual se invoca la siguiente jurisprudencia: -----

**"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.** De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso  
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310  
secobras2@contraloriadf.gob.mx  
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607





**EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0092/2016**

- V. *La antigüedad en el servicio; y,*
- VI. *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.*

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones que anteceden y dada la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las normas que rigen la actuación de los servidores públicos, con fundamento en los artículos 53 fracción II, 54, 56 fracción I, 57 segundo párrafo, 60, 64, 68, 75 y 92 párrafo segundo de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna determina procedente imponer a la **CIUDADANA ARACELI RIVERA ORIA**, la sanción administrativa prevista en la fracción II del artículo 53 de la misma, consistente en **UNA AMONESTACIÓN PRIVADA**. Cabe señalar que la presente determinación se toma considerando el cúmulo de probanzas que se encuentran integradas al expediente en el que se actúa, y que fueron debidamente analizadas y valoradas; asimismo, se toman en consideración todos y cada uno de los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

No debe pasar por alto, que las consideraciones de esta resolución administrativa, no sólo se limitan a acreditar la responsabilidad administrativa de la **CIUDADANA ARACELI RIVERA ORIA**, sino que para que los actos de autoridad gocen de certeza jurídica, deberán estar debidamente fundados y motivados de conformidad con lo ordenado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por ello, la sanción administrativa impuesta a la incoada, se considera justa y equitativa, toda vez que quedó plenamente acreditado que incurrió en incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos al desempeñarse como **Enlace "A" en la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios**. -----

Por lo antes, expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.** Esta Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I del presente instrumento jurídico. -----

**SEGUNDO.** La **CIUDADANA ARACELI RIVERA ORIA**, es administrativamente responsable de haber infringido las obligaciones previstas en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Organos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso  
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310  
[secobras2@contraloriadif.gob.mx](mailto:secobras2@contraloriadif.gob.mx)  
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607



**EXPEDIENTE: CI/SOS/D/0092/2016**

**TERCERO.** Se impone a la **CIUDADANA ARACELI RIVERA ORIA**, la sanción administrativa consistente en **UNA AMONESTACIÓN PRIVADA**, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la **CIUDADANA ARACELI RIVERA ORIA**, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para los efectos a que haya lugar. -----

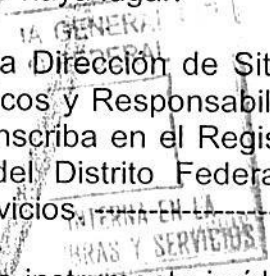
**QUINTO.** Remítase copia certificada de la presente resolución a la Dirección de Situación Patrimonial, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que se inscriba en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Administración Pública del Distrito Federal y al Director Ejecutivo de Administración de la Secretaría de Obras y Servicios. -----

**SEXTA.** Una vez realizadas las diligencias ordenadas en el presente instrumento jurídico, en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido. -----

**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL CONTRALOR INTERNO EN LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

**INGENIERO FRANCISCO GONZALEZ ORTEGA**

FGO/FVS/GKPJ



CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL  
Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados  
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "A"  
Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios

Av. Universidad 800 2do. Piso  
Col. Santa Cruz Atoyac, Del. Benito Juárez, C.P. 03310  
secobras2@contraloriadf.gob.mx  
Tel. 91833700 Ext. 3606 y 3607